

# El femicidio: Una forma de violencia extrema

Dayán Argüello Veintimilla<sup>1</sup>

**Resumen:** El femicidio no resulta un concepto fácil de perfilar, pues se le han dado diversos significados que han provocado grandes confusiones a lo largo de su estudio. Las discusiones generadas sobre el concepto y tipos de femicidio sobrepasan el plano teórico en el momento que se incluye como delito en las legislaciones penales. De esta manera, el siguiente artículo pretende ofrecer una visión más clara sobre esta construcción teórica.

**Palabras clave:** femicidio, feminicidio, violencia de género, violencia extrema, asesinato de mujeres.

## Introducción

La violencia contra la mujer es un problema que ha estado presente desde tiempos inmemorables (Vera Bustos y otros 2002, 248), la cual ha sido naturalizada y oculta en las sociedades modernas (ONU 2004, 11). Es un tema que ha tenido su desarrollo teórico dentro del feminismo a partir de los años 60, sin haber sido tratado anteriormente, posiblemente por la inexistencia de información al respecto (Toledo 2014, 41). Una de las razones sobre la falta de información relacionada a la violencia contra la mujer y su silencio en el espacio social público se debe a que se la consideraba como concerniente a los temas de la vida privada (ONU 2004, 11). El primer refugio para mujeres maltratadas que se abrió en Londres en 1971, representa un hito histórico, pues a partir de esto se pudo investigar sobre las mujeres que vivían cotidianamente en relaciones de violencia (Toledo 2014, 41).

Las mujeres, a partir de su experiencia y por el contacto con grupos de feministas empiezan a “nombrar esta violencia específica como el reflejo de la asimetría existente en las relaciones de poder entre hombres y mujeres” (ONU 2004, 11). Durante la década de los 80 en América Latina y el Caribe, movimientos de mujeres y movimientos feministas comienzan a desarrollar acciones para visibilizar y denunciarla violencia contra la mujer (11).

Se han registrado en los medios innumerables casos sobre violencia contra la mujer, sin duda los más terribles son cuando a causa de estos se termina con la vida de la víctima; la academia feminista define estos actos con la expresión *femicidio*, en la que se entiende a la mujer como víctima de una forma extrema de violencia ((Russell 2006, 76). Esta manera de nombrar a este tipo de asesinatos ha tenido como objeto politizar, visibilizar y enseñar la complejidad de este fenómeno (Solyzko 2013, 24).

Uno de los incidentes más conocidos que se ha expuesto como ejemplo de femicidio, es el de Ciudad Juárez-México, lugar donde se producen una serie de asesinatos violentos a mujeres, sumando un número mayor a trescientas víctimas. El Caso del Campo Algodonero, llamado así por el lugar donde fueron encontrados varios de los cadáveres, fue conocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que familiares de tres de las víctimas presentaron una demanda en contra del Estado mexicano por supuesta responsabilidad internacional del Estado, debido a la impunidad en estos crímenes. La Corte indicó que las jóvenes asesinadas fueron víctimas de violencia contra la mujer, según lo establecido en la Convención Americana y la Convención Belém do Pará, asimismo, se considera que estos homicidios fueron por razones de género, enmarcados dentro

<sup>1</sup> Estudiante de la Especialización Superior en Derecho Constitucional; Abogada de la Universidad Internacional SEK, Quito. Master en Criminología y Ejecución Penal por la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona. Correo electrónico: <dayanarguello\_21@hotmail.com>.

de un reconocido contexto de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez (Corte IDH 2009, 43).

Latinoamérica ha sido el escenario propicio para el desarrollo jurídico del femicidio, debido a la fuerte presencia de los movimientos feministas de América Latina y el Caribe, de esta manera países como Costa Rica, Chile, Perú, Bolivia, Argentina, Nicaragua, Honduras, México, Colombia, El Salvador y Guatemala han incluido en sus legislaciones penales el delito de femicidio. Aunque el debate sobre la inclusión de este nuevo delito en el sistema penal ecuatoriano, ha estado en la mesa de trabajo desde hace algunos años, recién en 2014 se incluyó al delito de femicidio en el Nuevo Código Integral Penal, como un delito autónomo diferente al asesinato.

Sin embargo, cabe preguntarse ¿A qué nos referimos exactamente cuando hablamos de femicidio? El femicidio no resulta un concepto fácil de perfilar, pues se le ha dado diversos significados, los mismos que han provocado grandes confusiones a lo largo de su estudio. Para responder esta pregunta es necesario estudiar el desarrollo conceptual que ha tenido el femicidio, desde la academia y su relación con movimientos de mujeres y feministas, así como por organismos internacionales, su tipología y características principales.

## Desarrollo

La primera vez que se escuchó el término femicidio o *femicide*, fue durante una ponencia de la activista feminista Diana Russell, ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, celebrado en Bruselas en 1976, refiriéndose a este como una *forma extrema de violencia*, sin definirlo con exactitud (Russell 2006, 76). En la década de los 90 se generaron diferentes líneas conceptuales sobre el término *femicidio*.

En el año de 1990, Russell junto a Jane Caputti teorizaron el concepto de femicidio como: "El asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres" (77). De esta manera, indicaron que el femicidio es la muerte de mujeres como resultado extremo de continuos actos de violencia, ya sea abuso verbal, abuso físico, violaciones, esclavitud, tortura, mutilaciones genitales, entre otros (ONU 2011, 18).

En uno de los primeros estudios demográficos realizados sobre el tema, Karen Stout, utiliza el concepto *intimate femicide*, el cual se refiere solamente al asesinato de mujeres cometido por su pareja íntima. De esta manera, se genera otra línea diferente a la de Russell, en la cual solo se considera femicidio a los asesinatos de mujeres dentro del ámbito íntimo o familiar y no a los asesinatos de mujeres cometidos por desconocidos (Toledo 2014, 90).

En el año 1992, Diana Russell y Jill Radford redefinieron el concepto de femicidio: "El asesinato misógino de mujeres cometido por hombres" (Russell 2006, 78). Más tarde, Jacquelyn Campbell y Carol Runyan, definieron al femicidio de la siguiente manera: "Todos los asesinatos de mujeres, sin importar el motivo o la situación del perpetrador" (79). Este concepto generó críticas de parte de Russell, pues al no tomarse en cuenta los motivos del perpetrador, se estaría eliminando el componente político de la definición de femicidio; por lo que era mejor utilizar el término *asesinato de mujeres* y no cambiar tan drásticamente el significado del término femicidio (Toledo 2014, 90; Russell, 2006, 79).

Después de algunos años y con pequeños cambios, Russell redefinió al femicidio simplemente, como: "*the killing of females by males because they are female*", es decir: "asesinatos de personas del sexo femenino por personas del sexo masculino porque son del sexo femenino" (Russell 2009, 42). Con esta definición se busca dos cosas: 1. Sustituir el término *mujer* por *sexo femenino* para poder incluir a niñas y bebés (Toledo 2014, 90-1); 2. Indicar que este tipo de asesinatos no solo responden a factores de "odio o misoginia", sino que incluyen todas las formas de asesinatos sexistas, es decir: "asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres" (Russell 2006, 78).

Desde este punto de vista, el femicidio como *una forma de violencia extrema* responde a un sistema simbólico de patriarcado, que niega los derechos de las mujeres, reproducen el desequilibrio y la inequidad existente entre los sexos (Rico 1996, 8). Entre algunas razones sobre la importancia de nombrar este tipo de crímenes como *femicidio* constan: 1. Hacer refe-

rencia a un tipo de asesinatos machistas cometidos por hombres (Russell 2009, 41); 2. Mayor facilidad para identificarlos en el ámbito de la política sexual y que: “dejen de ser asumidos como cuestiones privadas y/o patológicas, y más bien sean analizados como expresión del dominio patriarcal” (Garbay 2013, 243).

Dentro del contexto Latinoamericano, Marcela Legarde, activista feminista, fue quien promulgó la utilización del término *femicide*, y al momento de traducir uno de los libros de Diana Russell, con autorización de la autora, tradujo el término *femicide* como *feminicidio*, pues consideraba que femicidio hacía referencia a *homicidios de mujeres* y no tenía la carga política que merecía el término. Además, Legarde introdujo un nuevo elemento al término feminicidio: la impunidad existente en estos casos y la responsabilidad Estatal (Toledo 2014, 103). Este planteamiento coincide con un desarrollo jurídico de la región, contenido en la Convención Belém do Pará: “Se reconoce la responsabilidad estatal en la violación de los derechos humanos más allá de los actos en que interviene directamente un agente del Estado, sino también en aquellos que se cuenta con la aquiescencia, beneplácito o mera pasividad del mismo” (Toledo 2010, 167).

Esto generó que los movimientos de mujeres y feministas tomaran diferentes posturas sobre la utilización del término femicidio y feminicidio en Latinoamérica, además de los ya generados debates teóricos sobre el concepto de femicidio, su rango de aplicación dentro del ámbito de pareja, familiar, pública y los motivos sexistas del perpetrador, entre otros; lo cual ha causado complicaciones al momento de recopilar y comparar datos entre las diferentes comunidades y regiones (Toledo 2014, 91).

En el ámbito internacional, a partir del año 1993, en que la Conferencia de Derechos Humanos celebrada en Viena, reconoció que los derechos de las mujeres son parte inalienable, indivisible e integrante de los derechos humanos universales, varios instrumentos internacionales han sido firmados en busca de la protección y promoción de los derechos de la mujer (ONU 2013, 5). De esta manera, en 2008, se definió al femicidio de la siguiente manera: “La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga

lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión” (OEA 2008, 1).

## Conclusiones

Se puede observar que alrededor del término femicidio se han desarrollado diferentes conceptos, esto debido a la acción de los diferentes movimientos de mujeres y de activistas feministas y de derechos humanos y de los múltiples organismos internacionales, lo que ha causado desconcierto e imprecisión cuando nos referimos a la expresión *femicidio* a nivel general, pues su definición varía entre comunidades y regiones, dependiendo el contexto y la influencia conceptual que hayan recibido.

Considero que para tener una concepción adecuada de la expresión femicidio, lo más importante es acercarse a la reflexión de la academia. Además de conocer las experiencias y testimonios de los grupos de mujeres y feministas, al igual que los testimonios de los organismos internacionales para definir de una manera diferente ese tipo de asesinatos de mujeres. Principalmente, esto responde a la búsqueda de visibilizar crímenes cuyas características particulares causan mayor preocupación y alarma, pues son asesinatos precedidos por escenas o episodios violentos que indican una gran desvalorización hacia la vida de las mujeres. Asesinatos que se ocurren por razones de género.

Se han generado varios debates teóricos respecto al concepto de femicidio, como por ejemplo la relación existente entre agresor y víctima, los motivos del crimen, entre otros. Algunos autores señalan que el concepto de femicidio se limita a aquellos asesinatos de mujeres que ocurren dentro de una relación entre agresor y víctima, ya sea íntima, familiar, de trabajo o conocidos; mientras que otros autores sostienen que también debe tomarse en cuenta aquellos asesinatos de mujeres cometidos por extraños.

Con respecto a los motivos del crimen, hay quienes han decidido simplemente definir al femicidio como *asesinatos de mujeres*, mientras que otros argumentan que los motivos del crimen son el elemento principal de este tipo de delitos y que

estos responden a factores estructurales de una sociedad patriarcal, donde los hombres suponen tener propiedad sobre las mujeres.

Las discusiones generadas sobre el concepto y tipos de femicidio sobrepasan el plano teórico, en el momento que países latinoamericanos, como: Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, Ecuador, Perú, Argentina, Honduras, entre otros; han tipificado como delito al femicidio y, dependiendo de su fuente teórica han elaborado un tipo penal con características particulares en cada país, muchas veces confuso y de difícil aplicación.

Finalmente, respondiendo a la pregunta central que se planteó en este trabajo: ¿A qué nos referimos cuando hablamos de femicidio? Pues bien, luego de haber desarrollado el tema, puedo concluir que el femicidio es el asesinato de mujeres por razones de género, los cuales son cometidos dentro de cualquier relación existente entre agresor y víctima, así como por personas ajenas a la víctima; en ambos casos con episodios de violencia preexistente. Al mencionar, *razones de género*, me refiero a aquellos crímenes que reflejan la hegemonía del hombre frente a la subordinación de la mujer, consecuencia de la estructura patriarcal de la sociedad. Sin embargo, considero que no es tarea fácil determinar con precisión cuándo se cometen crímenes por razones de género, pues es un tema muy amplio que deja apertura a varias posibilidades; así como el diferenciar entre crímenes violentos que son por razones de género y crímenes violentos que no lo son; temas que debido a sus diferentes interpretaciones precisan de un análisis reflexivo.

## Lista de referencias

- Garbay Mancheno, Susy. 2013. "El femi(ni)cidio como expresión de dominio patriarcal". En Gina Benavides Llerena y Gardenia Chávez Núñez, edit., *Horizonte de los derechos humanos: Ecuador 2012*, 243-56. Quito: Programa Andino de Derechos Humanos (PADH)-UASB-E.
- Rico, Nieves. 1996. *Violencia de género: Un problema de derechos humanos*, Serie Mujer y Desarrollo 16, Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674\\_es.pdf?sequence=1](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674_es.pdf?sequence=1)>. Consulta: 22 de abril de 2015.
- Russell, Diana. 2009. "Femicidio: Politizando el asesinato de mujeres". En Monique Widyono y otros, *Fortaleciendo la*

*comprensión del femicidio: De la investigación a la acción*, 41-8. <[http://www.alianzaintercambios.org/files/doc/1277249021\\_femicidio-COMPLETO-01.pdf#page=43](http://www.alianzaintercambios.org/files/doc/1277249021_femicidio-COMPLETO-01.pdf#page=43)>. Consulta: 13 de abril 2015.

- Russell, Diana, y Roberta Harmes, edit., 2006. *Femicidio: Una perspectiva global*. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Solysko Gomes, Izabel. 2013. "Femicidio y femicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres". *Géneros: Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género*, No. 13 (marzo): 23-41. <[http://bvirtual.uco.mx/descargables/784\\_femicidio\\_femicidio\\_23-42.pdf](http://bvirtual.uco.mx/descargables/784_femicidio_femicidio_23-42.pdf)>. Consulta: 20 de abril de 2015.
- Toledo Vásquez, Patsilí. 2010. "Tipificación del femicidio /femicidio: Otra vía hacia el abandono de la neutralidad de género en el derecho penal frente a la violencia contra las mujeres". En Daniela Heim y Encarna Bodelón, coord., *Derecho género e igualdad: Cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas 2*, 163-78. Barcelona: Antígona.
- . 2014. *Femicidio / femicidio*. Buenos Aires: Didot.
- Vera Bustos, Martha, Arturo Loredó Abdalá, Arturo Perea Martínez y Jorge Trejo Hernández. 2002. "Violencia contra la mujer". *Revista de la Facultad de Medicina* 45, No. 6 (noviembre- diciembre): 248-51.

## Normativa jurídica

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras vs. México, 16 de noviembre de 2009.
- Organización de Estados Americanos (OEA). 2008. *Declaración sobre el Femicidio, aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os* (CEVI). <[portal.oas.org/Portals/7/CIM/MESECVI-CE-DEC.1.es.Femicidio.doc](http://portal.oas.org/Portals/7/CIM/MESECVI-CE-DEC.1.es.Femicidio.doc)>. Consulta: 13 de mayo de 2015.
- Organización de Naciones Unidas (ONU). 2011. *Femicidio en México: Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009*. ONU Mujeres / El Colegio de México / INMujeres / Cámara de Diputados <[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/00\\_femicidMx1985-2009.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/00_femicidMx1985-2009.pdf)>. Consulta: 13 de mayo de 2015.
- . 2013. *Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993*. <[http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_sp.pdf)>. Consulta: 20 de abril de 2015.
- . 2004. *Femicidio en Chile. Santiago: Sistema de Naciones Unidas en Chile*. <[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/1291/S36283F329\\_es.pdf?sequence=1](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/1291/S36283F329_es.pdf?sequence=1)>. Consulta: 28 de mayo de 2015.